

EL PRESENTE CONTRATO INCLUYE CLÁUSULAS DE PERMANENCIA MÍNIMA, PRÓRROGA AUTOMÁTICA Y/O VALORES A PAGAR POR TERMINACIÓN ANTICIPADA. UNA VEZ HAYAN SIDO ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR EL SUSCRIPTOR, LO VINCULAN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO.



LÍNEA TELEFÓNICA TV INTERNET DÚO TRÍO

Señor usuario, el presente contrato lo obliga a estar vinculado con la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** en adelante **ETB**, durante un tiempo mínimo de doce (12) meses, además, cuando venza el plazo indicado, el presente contrato se renovará automáticamente por otro período igual, y finalmente, en caso de que usted decida terminar el contrato antes de que venza el período de permanencia mínima señalado, usted deberá pagar los siguientes valores:

VALORES A PAGAR POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

SERVICIO	CARGO CONEXIÓN	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
LÍNEA TELEFÓNICA	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ 294.000	\$ 288.000	\$ 276.360	\$264.960	\$248.724	\$233.165	\$213.903	\$195.858	\$175.400	\$156.687	\$136.812
INTERNET	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ 294.000	\$ 288.000	\$ 276.360	\$264.960	\$248.724	\$233.165	\$213.903	\$195.858	\$175.400	\$156.687	\$136.812
TV	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ 294.000	\$ 288.000	\$ 276.360	\$264.960	\$248.724	\$233.165	\$213.903	\$195.858	\$175.400	\$156.687	\$136.812
DÚO	\$ 600.000	\$ 600.000	\$ 588.000	\$ 576.000	\$ 552.720	\$529.920	\$497.448	\$466.330	\$427.805	\$391.717	\$350.800	\$313.373	\$273.624
TRÍO	\$ 900.000	\$ 900.000	\$ 882.000	\$ 864.000	\$ 829.080	\$ 794.880	\$ 746.172	\$ 699.494	\$ 641.708	\$ 587.575	\$526.200	\$470.060	\$410.436

Una vez esta condición sea aceptada expresamente por usted, debe permanecer en el contrato por el tiempo acordado en la presente cláusula, y queda vinculado con **ETB** de acuerdo con las condiciones del presente Anexo y **CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE ETB**.

DURACIÓN Y PRÓRROGA AUTOMÁTICA: **ETB** se obliga para con **EL CLIENTE**, a prestar el (los) servicio(s) durante doce (12) meses contados a partir de la aceptación por parte de **ETB**, de la solicitud que realice **EL CLIENTE**, bajo las condiciones especiales establecidas para el (los) servicio(s). Este término se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año.

CLÁUSULA DE PERMANENCIA MÍNIMA: **EL CLIENTE** se obliga a no terminar anticipadamente la relación contractual que se ha estipulado y que se rige por las presentes condiciones especiales, para el (los) servicio(s) por **ETB**, durante doce (12) meses contados a partir de la firma de este documento. Una vez cumplido el término de la permanencia mínima, se entenderán prorrogadas las condiciones y términos originalmente pactados, salvo aquellas condiciones asociadas al valor del subsidio y/o financiamiento del equipo terminal u otros equipos requeridos para el uso del servicio contratado o del cargo por conexión.

Adicionalmente, al prorrogarse automáticamente el contrato, la prórroga no incluye tarifas promocionales sino las de empaquetamiento, si así se encontraran los productos, **EL CLIENTE** o **USUARIO QUE CELEBRA EL CONTRATO**, no estará sujeto a la permanencia mínima inicialmente convenida; por lo que tendrá derecho a terminar el contrato en cualquier momento, durante la vigencia de la prórroga, sin que haya lugar al pago de sumas relacionadas con la terminación anticipada del contrato, salvo que, durante el nuevo plazo de la prórroga, **EL CLIENTE** o **USUARIO QUE CELEBRA EL CONTRATO**, pacte con **ETB** una nueva cláusula de permanencia mínima.

CLÁUSULA DE VALORES A PAGAR POR TERMINACIÓN ANTICIPADA: En el evento en que **EL CLIENTE** decida terminar en forma unilateral y anticipada el presente contrato, dentro del plazo de permanencia mínima acordado con **ETB** o cuando la terminación se suceda por causas a él imputables en los términos indicados en las **CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE ETB**, **EL CLIENTE** deberá pagar a **ETB**, el monto que corresponda por terminación anticipada establecido por **ETB**. Igualmente, **EL CLIENTE** se obliga al pago del valor por terminación anticipada, en los casos de suspensión o cancelación (terminación del contrato) del servicio por falta de pago, durante el período de permanencia mínima.

Vencido el período de permanencia mínima, **EL CLIENTE** podrá dar por terminado el (los) servicio(s) en cualquier momento, manifestando su intención de no continuar con el mismo, para lo cual deberá enviar una comunicación escrita a **ETB**, con una antelación de tres(3) días hábiles a la fecha de vencimiento del período de facturación. **ETB** procederá al corte de el(los) servicio(s), al vencimiento del período de facturación en que se conozca la solicitud de terminación del contrato. Cuando la solicitud haya sido formulada con una antelación inferior a los tres (3) días señalados, **ETB** procederá al corte del servicio, a más tardar al vencimiento del período de facturación siguiente al que se conozca la solicitud.

En caso de que la oferta adquirida por usted, incluya servicios gratuitos por un tiempo determinado, la fecha a partir de la cual se contará el término de aplicación de la cláusula de permanencia mínima para el servicio entregado gratuitamente, será a partir del vencimiento de dicho término, momento en el cual daremos inicio a la facturación completa de los cargos de cada uno de los servicios contratados por usted.

El cliente autoriza expresamente a **ETB**, con la suscripción del presente documento, a incluir los valores a pagar por terminación anticipada dentro de la factura correspondiente al servicio ofrecido. En consecuencia, al suscribir la nueva oferta de servicios de **ETB** y el presente documento se entiende perfeccionado un nuevo contrato en los términos establecidos en la ley civil colombiana.

Acepto: _____
Nombre del cliente o representante legal en caso de personas jurídicas.

Firma: _____

C.C. / NIT: _____ **Ciudad y fecha:** _____

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - CRA. 13 # 27 - 00 - MEZANINE - INFO@SIC.GOV.CO - TEL 5870000. LICENCIATARIO DEL SERVICIO DE TV POR SUSCRIPCIÓN. CONTRATO DE CONCESIÓN 181 DE 1999. VIGILADO Y REGULADO POR LA ANTV. PRESTADOR SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y TPBC.